



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220014700

Efectuada una revisión del presente asunto y como quiera que en la inadmisión primigenia se dio por el hecho que la demanda no se presentó con la totalidad del expediente digital ni sus anexos; se hace necesario en esta oportunidad una vez revisado el libelo demandatorio que conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., inadmitir la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- 2.- Allegue el boletín catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, donde conste el valor del inmueble para el presente año.
- 3.- Realice el juramento estimatorio especificando las operaciones aritméticas con las cuales pretende el cobro de perjuicios.
- 4.-Aporte los contratos de arrendamiento que afirma la demandante suscribió con los anteriores arrendatarios.
- 5.- Especifique e indique la razón por la cual solicita la pretensión sexta de la demanda en cuanto a la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el inmueble pretendido en reivindicación.
- 6.- Amplie y unifique las solicitudes de medidas cautelares, tenga en cuenta que solicita se decreten cautelas innominadas sin que refiera cuales, ni acredita su necesidad y apariencia de buen derecho y, de otra parte, como si fuese una pretensión aislada solicita la inscripción de la demanda.
- 7.- De cumplimiento a lo referido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR

Estado 80 de fecha 01/06/2022